



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 193

VISTO lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo en su Despacho N° 155, en relación a la solicitud de inclusión del título de INGENIERO NAVAL en la nómina de los títulos incorporados en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior fija el régimen de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiere comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que, en tales casos, las carreras correspondientes deberán respetar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima y los criterios de intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES y serán acreditadas periódicamente en base a los estándares que determine el Ministerio en consulta con este Consejo.

Que también, previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y con criterio restrictivo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA determinará la nómina de los títulos incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

Que el CONSEJO FEDERAL DE DECANOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CONFEDI) ha presentado los documentos requeridos por el Artículo 43 LES correspondientes al título de INGENIERO NAVAL.

Que a los efectos de su consideración corresponde evaluar en primer lugar la procedencia de la incorporación de dicha titulación al régimen de mención.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo, ha efectuado un análisis de la cuestión bajo estudio y atendiendo a las consideraciones vertidas en

ley



Consejo de Universidades

los antecedentes, aconsejó recomendar la inclusión del título de INGENIERO NAVAL en el régimen del artículo 43 de la Ley 24.521.

Que en tal sentido señala que el diseño, el proyecto, la construcción y la puesta en marcha de artefactos navales de todo tipo, resultan actividades que producen riesgo directo sobre la seguridad de los habitantes.

Por todo ello, atento lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 155 y en ejercicio de la facultad conferida al Cuerpo por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Prestar acuerdo a la inclusión del título de INGENIERO NAVAL en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521, en razón de que el ejercicio profesional correspondiente a dicha titulación puede comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo los valores tutelados por la norma de mención.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el 19 de junio de 2019.-----

Cer

Lic. Pablo Matías Domenichini
Secretario de Políticas Universitarias